



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 035-2020-CMLV

La Victoria, 25 de Abril del 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día 25 de abril del 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 266-2020-MDLV/UL de fecha 23 de abril del 2020, el Informe Legal N° 241-2020-MDLV/GAJ de fecha 24 de abril del 2020, el Informe N° 121-2020-MDLV/GSG de fecha 25 de abril del 2020; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, es el órgano Promotor del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el numeral 27.2 del mencionado artículo 27 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Esta disposición



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, (en adelante el Reglamento), establece que la causal de situación de emergencia se configura por b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, asimismo, el acotado literal b) del artículo 100, establece que, en situaciones de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Que, el numeral 101.2, del acotado artículo 101, señala que el acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, el numeral 101.3 del mismo artículo 101, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, el numeral 101.4, del artículo 101 del Reglamento, precisa que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de Emergencia.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea.

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020, publicado el 15 de marzo del 2020, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

cuyo plazo ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, publicado con fecha 27 de marzo del 2020, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020 y mediante Decreto Supremo N.º 064-2020 por el término de catorce (días) calendario, a partir del 13 de abril del 2020.



Que, a través del Decreto de Urgencia N.º 033-2020, publicado el 27 de marzo del 2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Gobiernos Locales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 275-2020-MDLV de fecha 30 de marzo del 2020, se aprobó la Transferencia de los Recursos autorizados en el Decreto Urgencia N.º 033-2020, por un monto de DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, con Informe N.º 115-2020-MDLV/PDDC, de fecha 30 de marzo del 2020, el área de la Plataforma Distrital de Civil emitió el requerimiento respectivo para la adquisición de los siguientes productos alimenticios y cantidades para cada canasta para un total de beneficiarios de 3,300, como son: 10 KILOS DE ARROZ, 02 KG DE AZÚCAR, 04 BOLSAS DE 135 GR DE AVENA, 03 UNIDADES DE CONSERVA DE ATÚN, 500 GR DE FIDEO TALLARÍN, 500 GR DE LENTEJA SERRANA Y/O ARVEJA, 1 LITRO DE ACEITE VEGETAL Y 2 UNIDADES DE LECHE EN TARRO.



Que, mediante Informe Técnico N.º 266-2020-MDLV/UL, de fecha 23 de abril del 2020, la Unidad de Logística informó que, producto del estudio de mercado se ha previsto la adquisición por ítems, ya que no existía ningún proveedor local que pueda cumplir con satisfacer por sí solo la totalidad del requerimiento, por lo tanto, se procedió a la emisión de varias órdenes de compra a diferentes proveedores (por compras menores a 08 UIT y por compras mayores a 08 UIT); asimismo, se pudo determinar la existencia de pluralidad de proveedores que se dedican al giro y rubro comercial de venta de productos de primera necesidad, todos los proveedores cumplían con las especificaciones técnicas excepto con el plazo de entrega, precios y disponibilidad de stock que diferían para unos productos como para otros, la determinación del valor estimado de los productos a adquirir con sus respectivos costos unitarios, correspondiendo la adquisición de los bienes por ítems, la determinación de los productos a fin de ser adquiridos se sustentan en el MENOR PRECIO OFERTADO, DISPONIBILIDAD DE STOCK Y ENTREGA INMEDIATA DADO QUE EL PLAZO DE ENTREGA ES DE 01 DÍA, siendo la finalidad de la contratación al determinar el valor estimado que este se efectúe maximizando el valor de los recursos que se invierten (art. 32, 32.4 del RLCE) y a la calidad de los mismos, seguridad del producto, inocuidad y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas conforme al requerimiento establecido por el área usuaria. Finalmente, conforme a los montos que corresponde a cada ítem se establece lo siguiente:

**Ítems con valor estimado menores a 08 UIT: aquellos que se efectúa su procedimiento y adquisición conforme al artículo 5 de la Ley N.º 30225**

- Ítem 02: Azúcar Rubia: Valor estimado S/ 19,140.00.
- Ítem 03: Aceite Vegetal: Valor estimado S/ 17,457.00.
- Ítem 04: Arveja partida: Valor estimado S/ 9,240.00.
- Ítem 05: Fideo Tallarín: Valor estimado S/ 5,874.00.
- Ítem 06: Hojuelas de Avena: Valor estimado S/ 10,032.00.
- Ítem 08: Leche Evaporada en Tarro: Valor estimado S/ 15,122.25.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

Ítems con valor estimado mayor o igual a 08 UIT: aquellos que se efectúa por procedimiento de selección y que son materia de la Contratación directa por Situación de emergencia.

- Ítem 01: Arroz Pilado: Valor estimado S/ 90,855.00.
- Ítem 07: Atún Grated en Aceite Vegetal: Valor estimado S/ 35,640.00.

Que, asimismo, la Unidad de Logística, informó que de los ocho productos alimenticios que va a contener la Canasta Básica Familiar, seis de ellos (azúcar rubia, aceite vegetal, arveja partida, fideo tallarín, hojuelas de avena, leche evaporada en tarro) son ítems que no superan el valor estimado de 08 UIT, por lo que se efectúa su procedimiento y adquisición conforme al artículo 5 de la Ley N° 30225; y dos de los productos (arroz – ítem 01 y atún grated en aceite vegetal – ítem 07) son ítems con valor estimado mayor o igual a 08 UIT, por lo que se efectúa por procedimiento de selección y que son materia de la Contratación directa por Situación de emergencia.

Que, en tal sentido, al encontrarse el ítem 01 adquisición de arroz e ítem 07 adquisición de conserva de atún en Grated en aceite vegetal, en los supuestos y bajo los alcances de la Contratación Directa por situación de emergencia, y sumado el valor estimado de ambos ítems asciende a la suma de S/ 126,495.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) que es el valor de la contratación directa para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 – Municipalidad Distrital de La Victoria"; en consecuencia la Municipalidad Distrital de la Victoria al encontrarnos a nivel nacional en un Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el ente rector competente del Sistema Nacional de Salud, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA y a la naturaleza del Decreto de Urgencia N° 033 – 2020 – PCM, debe llevar a cabo la contratación para la adquisición de los bienes conforme a la aplicación del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.4. del artículo 100 de su Reglamento que de manera taxativa regulan el supuesto que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública por concurrir los presupuestos de hecho y de derecho para su consecución y logro de la finalidad en favor de las familias vulnerables de bajos recursos económicos y/o en estado de pobreza.

Que, a fin de indicar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo legal, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 266-2020-MDLV/UL, emitido por la Unidad de Logística, en el cual se deja constancia la fecha de entrega y conformidad de los productos o bienes de la contratación directa como son el arroz y Grated de atún en aceite vegetal, conforme al detalle siguiente:

- Mediante informe N° 120-2020-MDLV/PDDC, emitido por el Jefe de Defensa Civil, responsable del área usuaria de fecha 06 de abril del 2020, emite a la Gerencia Municipal la conformidad de recepción de 9,900 latas de atún Grated en Aceite Vegetal florida por 170 gr, que corresponde a la Orden de Compra N° 000128, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Informe N° 115 – 2020 – MDLV/PDDC.
- Mediante acta de entrega de bienes de fecha 11 de abril del 2020 el responsable de almacén señala que con la misma fecha se recepcionó el bien arroz por la cantidad de 16,513 kilos (337 sacos de arroz c/u 49 kg) del proveedor AGROINDUSTRIA GRANOVERDE S.A.C., según Orden de Compra N° 0000124, en estado conforme el mismo que cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.
- Mediante acta de entrega de bienes de fecha 13 de abril del 2020 el responsable de almacén señala que con la misma se recepcionó el bien arroz por la cantidad de 16,464 kilos (336 sacos de arroz c/u 49 kg) del proveedor NEGOCIOS SANTO TOMAS S.A.C., según Orden de Compra N° 0000125, en estado conforme, el mismo que cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

Que, mediante Informe Legal N° 241-2020-MDLV/GAJ de fecha 24 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina resulta favorable y procedente la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para la Adquisición de Productos Alimenticios de Primera Necesidad de arroz y conservas de atún Grated en aceite vegetal para la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 para la población en situación de vulnerabilidad, por la suma de S/. 126,495.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 soles), por el supuesto de Estado de Emergencia Sanitaria, establecido mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como la declaración de Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prórroga del aislamiento social obligatorio, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y a lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento por concurrir el supuesto de aplicación, del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 1.7 el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario; así también, en el numeral 1.8 el Principio de conducta procedimental, en el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Que, en virtud de los principios del Procedimiento Administrativo General, antes descritos, este Concejo Municipal debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD), la Comisión de Fiscalización, el Órgano de Control Interno (OCI) de esta Entidad y las autoridades competentes pertinentes.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno de Concejo por UNANIMIDAD.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, la **Contratación Directa bajo el supuesto de Situación de Emergencia**, y éste bajo el supuesto de Emergencia Sanitaria, causal prevista en el literal b.4) del punto b) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para la **"Adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 – Municipalidad Distrital de La Victoria"**, productos o ítem de arroz y conserva de atún grated en aceite vegetal, por el monto de la contratación que asciende a la suma la de S/ 126,495.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), en vía de regularización, conforme lo señalado por la Unidad de Logística, monto derivado del monto aprobado por Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDLV de fecha 30 de marzo del 2020, que aprueba la Transferencia de los Recursos autorizados en el Decreto Urgencia N.º 033-2020, por un monto de S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

de La Victoria.



**ARTICULO SEGUNDO.-** PRECISAR los plazos de entrega de los productos alimenticios, que se adquirieron por Contratación Directa, conforme se desprende del Informe Técnico N° 266-2020-MDLV/UL, emitido por la Unidad de Logística:

- Mediante Informe N° 120-2020-MDLV/PDDC, emitido por el Jefe de Defensa Civil, responsable del área usuaria de fecha 06 de abril del 2020, emite a la Gerencia Municipal la conformidad de recepción de 9,900 latas de atún Grated en Aceite Vegetal florida por 170 gr, que corresponde a la Orden de Compra N° 000128.
- Mediante acta de entrega de bienes de fecha 11 de abril del 2020 el responsable de almacén señala que con la misma fecha se recepcionó el bien arroz por la cantidad de 16,513 kilos (337 sacos de arroz c/u 49 kg) del proveedor AGROINDUSTRIA GRANOVERDE S.A.C., según Orden de Compra N° 0000124.
- Mediante acta de entrega de bienes de fecha 13 de abril del 2020 el responsable de almacén señala que con la misma se recepcionó el bien arroz por la cantidad de 16,464 kilos (336 sacos de arroz c/u 49 kg) del proveedor NEGOCIOS SANTO TOMAS S.A.C., según Orden de Compra N° 0000125.



**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística regularice la documentación conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación del presente Acuerdo de Concejo, la Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDLV, el Informe N° 115-2020-MDLV/PDDC, el Informe Técnico N° 266-2020-MDLV/UL, Informe Legal N° 241-2020-MDLV/GAJ y los demás documentos que lo sustenten en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo establecido en la normativa de la contratación pública.

**ARTICULO QUINTO.-** PRECISAR que en virtud del principio de buena fe, presunción de veracidad, confianza legítima, privilegio de controles posteriores y responsabilidad que rigen las Contrataciones del Estado y los procedimientos, este Concejo Municipal debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD), la Comisión de Fiscalización, el Órgano de Control Interno (OCI) de esta Entidad y las autoridades competentes pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y a la Gerencia de Secretaria General la distribución del presente acuerdo de Concejo a las áreas Gerencias y Jefaturas pertinentes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Ronj Olivera Morales  
ALCALDE

6